ESTUDIOS PREVIOS
MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de selección.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el contenido en la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el ordenamiento constitucional, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen.

Banco de Proyectos:	**No.** 202500000005174 **NOMBRE:** MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DE LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL ACCESO A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SANTANA. **SECTOR:** VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO **PROGRAMA:** 4003 Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.
	No. 202500000005163 **NOMBRE:** DESARROLLO DE ACCIONES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE SANTANA. **SECTOR:** EDUCACION **PROGRAMA:** 2201 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media.
Fecha de elaboración del estudio previo:	**MARZO DE 2026**
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	**JHOAM SEBASTIAN MEDINA AMADO**
Dependencia Solicitante:	**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**
Tipo de Contrato	**OBRA PUBLICA**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Antecedentes y Necesidad

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."

Que al Municipio de Santana-Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como eje fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Al tenor de lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte.

Por otra parte, la Constitución Política consagra en su artículo 209, inciso 1, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 113 de la Constitución Política Nacional, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines. El artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas; previniendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que conforme al numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con el fin de propender por el bienestar de la población.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e

intereses de los administrados.

Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece que "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales por la Ley 142 de 1994 por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y en especial en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política Nacional en lo referente al derecho que tiene las personas de vivir en condiciones dignas, al bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de servicios públicos, mediante los siguientes principios:

- Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

- Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

- Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

- Prestación eficiente.

Que el Artículo 02 de Ley 142 de 1994 habla de la intervención del Estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico

El artículo 06 determina que los municipios prestaran directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

El agua es uno de los recursos naturales más importantes de los que dispone el ser humano. Imprescindible para la supervivencia, se ha convertido en un bien preciado en todos los lugares del mundo, especialmente en aquellos que padecen sequía.

Facilitar el acceso al agua potable es una cuestión de vital importancia en ciertas zonas del planeta, de ahí que las infraestructuras como lo es el Desarenador, que permite captar los residuos sólidos que

provienen de las fuentes hídricas y permiten que las tuberías no sufran taponamientos.

En cumplimiento de las competencias asignadas a los entes territoriales Para la administración Municipal es de vital importancia desarrollar proyectos y programas que permitan mejorar las condiciones de vida de la población, generando de esta manera bienestar y progreso a cada sector.

El Municipio de Santana cuenta actualmente con una problemática de mala disposición de aguas residuales residenciales, puntualmente se quiere abordar la situación que se presenta en el PR 35+0450 margen derecho 45ª06 Puente Nacional San Gil comúnmente llamado sector los Bolívar donde una obra de drenaje que se encuentra sobre la vía nacional sufrió colapso y taponamiento lo cual está generando el represamiento de las aguas y constituye un riesgo para colapso de la vía y afectación a infraestructura de trasmisión de redes de energía eléctrica; la admiración ha venido adelantando mesas de trabajo con el Instituto Nacional de Vias quienes son los responsables de las obras, reparación o intervenciones en el área de influencia de la vía nacional, situación que hasta hoy no ha podido ser concertada y que se tomen acciones inmediatas para la construcción de las obras necesarias por parte del instituto.

Sin embargo, dentro de los compromisos que se han adquirido por parte de la administración en atención a solicitud de eliminar la mala disposición de aguas residuales que se está realizado sobre el punto de empozamiento por 3 viviendas de propiedad de la señora Abigail Camacho Castillo, herederos de Jaime Bolivar y Wilson Baron viviendas que están ubicadas en el lugar desde hace más de 20 años.

La secretaria de planeación realizo visita a las 3 viviendas donde se pudo evidenciar las aguas residuales son conducida das por mangueras y tubería de manera directa hasta el punto de represamiento de agua, causando esto problemas de salubridad ya que hay gran proliferación de vectores y olores lo cual constituye de igual forma un problema de salubridad poniendo en riesgo la salud de los habitantes de todo el sector.

Ante la ausencia de redes de alcantarillado en este sector se va a realizar la construcción de 3 pozos sépticos para cada una de las viviendas y de esta manera poder solucionar la mala disposición de guas residuales en el punto de colapso y de esta manera cumplir con el compromiso adquirido en mesas de trabajo; es urgente e inmediato realizar estas soluciones de saneamiento ya que debido al empozamiento se ha venido socavando el terreno de la vía nacional generando esto un riesgo latente ante la posibilidad de colapso de la banca y caída de un poste de transmisión de energía lo cual podría generar consecuencias desastrosas.

El INVIAS ha manifestado la intención de realizar la intervención, pero solicito de manera prioritaria la eliminación de los vertimientos directos sobre el punto a intervenir



En la imagen podemos observar el represamiento de agua debido al colapso de la alcantarilla, es este lugar es donde se está realizando el vertimiento directo de aguas residuales.

Situación que debe ser subsanada para poder realizar intervención al sitio, pero de igual forma con el fin de prevenir situaciones que puedan afectar la salud de los habitantes del sector al generar esto condiciones de insalubridad.

De igual forma con el desarrollo del presente proceso se quiere solucionar una situación de insalubridad que se esta presentando en la escuela rural San Isidro debido que el pozo séptico con el que cuenta la institución educativa se construyó hace más de 30 años en mampostería y es sellado lo ha imposibilitado cualquier tipo de mantenimiento y al tratar de remover la tapa se generaría la fractura total de la estructura en el momento se presenta rebosamiento de aguas negras sobre el patio de recreo de la sede lo que genera olores, vectores y condiciones no óptimas para el correcto desarrollo de la labor educativa, por lo cual se requiere de manera urgente e inmediata la construcción de un sistema séptico que garantice la correcta descarga, tratamiento y disposición final de aguas residuales y de esta forma brindar espacios de ambiente sano y salubridad para los 26 estudiantes que asisten a la institución educativa.



Ilustración 1: Ubicacion actual del pozo sellado

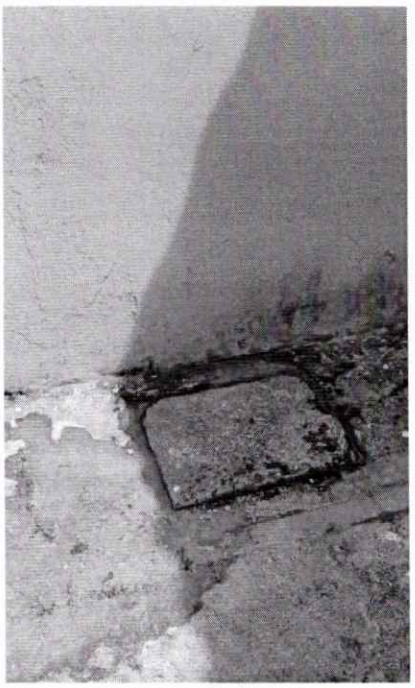


Ilustración 2: Rebose de aguas negras caja de inspección



Ilustración 3: rebose de aguas negras sobre patio de recreo

Con base en lo anterior se procederá a adelantar la presente contratación para seleccionar al oferente que suministre los bienes requeridos por el municipio de Santana, la entidad procederá a contratar a través de convocatoria pública, teniendo en cuenta los principios contractuales de selección objetiva, transparencia, economía, eficiencia y celeridad establecidos en la Ley 80 de 1993, se procederá a adelantar la presente contratación para el **"CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA CONSTRUCCION DE CUATRO SISTEMAS KIT SEPTICO, EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS CON EL FIN DE SOLUCIONAR LA MALA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ."**

Para poder suplir esta necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de dar transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento de invitación publica de mínima cuantía.

Que, dentro del presupuesto de la Alcaldía Municipal, se cuenta con recursos públicos destinados para suplir la necesidad presentada, lo cual se ha dejado constar en el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal.

Que, por la naturaleza, características de los bienes a contratar y teniendo en cuenta que el valor del mismo no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, la modalidad con la cual se cubrirá la necesidad planteada del objeto, la modalidad de selección del contratista será la mínima cuantía conforme a lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y Decreto No. 1082 de 2015. por cuanto además no se trata de aquellos que se contratan de manera directa.

ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. (....)

1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Finalmente, el municipio de Santana, requiere suscribir el presente contrato de obra publica con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato el cual tiene como sustento legal lo consagrado en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, Artículos 2.2.1.2.1.51 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, conforme a las características técnicas establecidas en el presente estudio.

Estos elementos se encuentran amparados en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto: **"CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA CONSTRUCCION DE CUATRO SISTEMAS KIT SEPTICO, EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS CON EL FIN DE SOLUCIONAR LA MALA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ."**

2.2. Código de Clasificación de Bienes y Servicios

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
81101514	Ingeniería geotécnica
80101600	Gerencia de proyectos
81141500	Control de calidad

2.3. Especificaciones

El futuro contratista deberá tener en cuenta las siguientes condiciones Técnicas:

PRESUPUESTO GENERAL				
"CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA CONSTRUCCION DE CUATRO SISTEMAS KIT SEPTICO, EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS CON EL FIN DE SOLUCIONAR LA MALA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ."				
ÍTEM	**CODIGO**	**DESCRIPCIÓN**	**UNID**	**CANT**
1,00		**SISTEMAS SEPTICOS SECTOR LOS BOLIVAR**		

1,10		Suministro, transporte e instalación de sistema séptico plástico anaerobio de 1000 L. (tanque 500 + anaerobio 500 +trampa 105) incluye tubería, tanque, trampa de grasas, filtro anaerobio litro de bacterias para filtro y demás accesorios de conexión).	Unidad	3
SISTEMAS SEPTICOS ESCUELA SAN ISIDRO				
1,20		Suministro, transporte e instalación de sistema séptico plástico anaerobio de 2000 L. (tanque 1000 + anaerobio 1000 +trampa 250) incluye tubería, tanque, trampa de grasas, filtro anaerobio litro de bacterias para filtro y demás accesorios de conexión).	Unidad	1
1,30	**2.01.70**	Excavaciones mecánicas varias en material común seco. (incluye acarreo libre hasta 5 KM.	m3	19,62
SUBTOTAL				
2,00		**TAPAS EN CONCRETO**		
2,10		Tapa en concreto para protección de tanques, parrilla en de refuerzo 3/8" (1 x 1 mts). Incluye bordillo para soporte de tapas	Unidad	3
2,10		Tapa en concreto para protección de tanques. parrilla acero de refuerzo de 3/8" (2 x 1,5 mts) Incluye bordillo para soporte de tapas	Unidad	6
2,30		Construcción de bordillo de 15 x 30 cm fundido en concreto de 17.5 MPA (incluye acero de refuerzo 3/8") para soportes de tapas de protección	Ml	54

NOTA 1: El municipio podrá a su juicio para evitar la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto del contratado disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones al mismo u ordenar el suministro de bienes o servicios no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, articulo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

NOTA 2: METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN: Los métodos para la ejecución de la obra quedarán sujetos a la iniciativa del contratista en concordancia con las especificaciones técnicas indicadas en el proceso de contratación para efectos de comparación de propuestas, y a la sana práctica del ejercicio de la ingeniería en cuanto a construcción se refiere. Sobre el contratista recaerá la responsabilidad final por la aplicación de tales métodos, los cuales estarán encaminados a obtener los mejores resultados. Sin embargo, el supervisor tendrá en cualquier momento el derecho de ordenar cambios en los métodos utilizados en beneficio de la seguridad y avance del contrato, de su coordinación con los servicios de otros contratistas que tengan relación con la presente, o para obligar al contratista a ajustarse al contrato firmado.

NOTA 3: MATERIALES: El Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales requeridos para la realización de la obra, y a mantener en forma permanente una cantidad suficiente que garantice el avance normal de los trabajos para evitar la escasez de materiales o de cualquier otro elemento necesario en la ejecución, los cuales deberán ser de primera calidad. El Supervisor podrá rechazar los materiales o elementos utilizados que no resulten conformes a lo establecido en las normas. El material rechazado se retirará del lugar reemplazándolo con material aprobado, y se corregirá satisfactoriamente su reemplazo sin que haya lugar a pago extra a favor del Contratista.

NOTA 4: EQUIPO: El equipo que utilice el Contratista, su depreciación y mantenimiento correrán por su cuenta, así como su operación, estacionamiento, seguros, etc. Igualmente deberá mantener en el sitio de la obra, un número suficiente de equipo en buen estado aprobado por el Supervisor, con el objeto de evitar demoras o interrupciones debidas a daños.

NOTA 5: CALIDAD DE LA OBRA: El contratista es responsable de la realización de las pruebas de campo que aseguren la calidad de la obra, particularmente de los materiales a emplear y empleados en la obra

Una vez terminadas las partes de la obra que deban quedar ocultas y antes de iniciar el trabajo subsiguiente, el contratista informará a la supervisión para que esta proceda a medir la obra construida.

El Municipio podrá rechazar las obras ejecutadas por deficiencias en la calidad de materiales o elementos empleados, aunque las muestras y/o prototipos correspondientes hubieren sido verificados previamente, sin perjuicio de lo establecido en las especificaciones sobre la aceptación del suministro defectuoso.

NOTA 6: SEGURIDAD INDUSTRIAL: El oferente se comprometerá con el municipio desde la iniciación de las obras y hasta la entrega definitiva de las mismas, a cumplir con la normatividad existente en lo referente a la seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores usando los equipos de protección adecuados para el desarrollo de los trabajos contratados. El contratista mantendrá el personal con la dotación correspondiente a seguridad industrial debidamente identificada.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a consultoría, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la ley 1450 de junio 16 de 2011 que adicional el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 y en armonía con la subsección 5 de la

sección 1 del capítulo 2 del decreto 1082 de 2015, la misma se adelanta mediante procedimiento de contratación igual o inferior al 10% de la menor cuantía.

Las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, Colombia Compra Eficiente considera que la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía.

2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del contrato se estima hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($29.040.303,00) MCTE, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La suma anterior, se obtiene de la información contenida en el estudio de sector anexo.

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($29.040.303,00) MCTE**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal No. 208 del 20 de marzo de 2026.

PRESUPUESTO GENERAL

"CONTRATO DE OBRA PUBLICA PARA CONSTRUCCION DE CUATRO SISTEMAS KIT SEPTICO, EN LOS PUNTOS PRIORIZADOS CON EL FIN DE SOLUCIONAR LA MALA DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE SANTANA BOYACÁ."

ÍTEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	UNID	CANT	V.UNITARIO	V.PARCIAL
1,00		SISTEMAS SEPTICOS SECTOR LOS BOLIVAR				
1,10		Suministro, transporte e instalación de sistema séptico plástico anaerobio de 1000 L. (tanque 500 + anaerobio 500 +trampa 105) incluye tubería, tanque, trampa de grasas, filtro anaerobio litro de bacterias para filtro y demás accesorios de conexión).	Unidad	3	$ 4.000.000,00	$ 12.000.000,00
SISTEMAS SEPTICOS ESCUELA SAN ISIDRO						

1,20		Suministro, transporte e instalación de sistema séptico plástico anaerobio de 2000 L. (tanque 1000 + anaerobio 1000 +trampa 250) incluye tubería, tanque, trampa de grasas, filtro anaerobio litro de bacterias para filtro y demás accesorios de conexión).	Unidad	1	$ 4.900.000,00	$ 4.900.000,00
1,30	2.01.70	Excavaciones mecánicas varias en material común seco. (incluye acarreo libre hasta 5 KM.	m3	19,62	$ 26.955,15	$ 528.860,04
SUBTOTAL						**$ 17.428.860,04**
2,00		**TAPAS EN CONCRETO**				
2,10		Tapa en concreto para protección de tanques, parrilla de refuerzo 3/8" (1 x 1 mts). Incluye bordillo para soporte de tapas	Unidad	3	$ 200.000,00	$ 600.000,00
2,10		Tapa en concreto para protección de tanques. parrilla acero de refuerzo de 3/8" (2 x 1,5 mts) Incluye bordillo para soporte de tapas	Unidad	6	$ 400.000,00	$ 2.400.000,00
2,30		Construcción de bordillo de 15 x 30 cm fundido en concreto de 17.5 MPA (incluye acero de refuerzo 3/8") para soportes de tapas de protección	Ml	54	$ 48.500,00	$ 2.619.000,00
SUBTOTAL						$ 5.619.000,00
TOTAL, COSTO DIRECTO						**$ 23.047.860,04**
A.I.U.		**ADMINISTRACIÓN**			**23%**	$ 5.301.007,81
		IMPREVISTOS			**2%**	$ 460.957,20
		UTILIDADES			**1%**	$ 230.478,60
AIU						**$ 5.992.443,61**
COSTO TOTAL DEL PROYECTO						**$ 29.040.303,65**

El presupuesto oficial se estableció con base en las cotizaciones del mercado, las cuales forman parte integral del presente estudio, tomando como base para el desarrollo del presente proceso, el menor precio cotizado.

Cotización 1	Cotización 2
SOLINGCONST S.A.S NIT: 901212846-2	MECHANICAL PLUS NIT: 901.041.750-1

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

El régimen jurídico aplicable a este proceso de contratación será el contenido en la Ley 80 de 1993 sus decretos reglamentarios, en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el ordenamiento constitucional, en las leyes civiles y comerciales y en las demás normas que adicionen, complementen o regulen.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y no es posible agregar requisitos, procedimientos o formalidades adicionales.

LEY 1150 DE 2007

ARTICULO 02

5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;

b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;

c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

El Decreto 1860 de 2021 modifico el ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A MIPYMES

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US $125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección, se justifica con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 se considera:

PROCEDIMIENTO

El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En desarrollo de lo establecido en dicho artículo, el Municipio de Santana dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente con el precio más bajo, al cual le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar lo insubsanable.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

En caso de que éste no cumpla con los requisitos, procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente, de no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

En el evento que el adjudicatario sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal deberá allegar para la firma del contrato, el RUT correspondiente.

a. CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia el menor precio, el cual se verificará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la Invitación Pública.

La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el jefe de la dependencia que requiere el bien o servicio a proveer, sin que se requiera de pluralidad alguna, quienes deberán, realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

A continuación, se relacionan los siguientes criterios que permiten la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

b. FACTORES DE DESEMPATE

Con fundamento en lo establecido por el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, en caso de existir empate en el precio, la entidad adjudicará a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas.

3.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
CAPACIDAD JURÍDICA	De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificara en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la Alcaldía municipal en los presentes estudios previos. Es el análisis de los documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación: 1. Carta de presentación de la oferta anexo 1. **SUSCRITA EN ORIGINAL.** 2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio o Registro Mercantil, expedido con una antelación máxima de treinta (30) días a la fecha de presentación de la oferta, cuyo objeto de la persona jurídica contemple el objeto y/o actividades de objeto contractual de la presente contratación. Las personas naturales en su registro mercantil deben incluir actividades relacionadas con el objeto y/o actividades de la contratación. El oferente deberá tener dentro de sus actividades comerciales los siguientes códigos: 4290 -Construcción de otras obras de ingeniería civil Deberá tener capacidad Jurídica para contratar. 3. Certificación pago de aportes parafiscales: El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, así: 4. - Personas Jurídicas: Certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, en caso que la sociedad tenga la obligación legal de tenerlo, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. - Personas Naturales: Ultimo pago, como independiente, al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL. 5. Registro Único Tributario: El proponente deberá estar inscrito en las actividades relacionadas con el objeto de la presente convocatoria documento que deberá estar vigente y en firme.

	6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del proponente persona natural o del representante en caso de persona jurídica, consorcio o unión temporal. 7. Certificados de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del proponente o del representante legal. 8. Certificado de medidas correctivas. 9. El proponente deberá presentar el **certificado de antecedentes** fiscales **(persona natural y jurídica)** expedido por la Contraloría General de la República, en el que se acredite que no está incluido en el último boletín de responsables fiscales expedido por la misma, certificación que deberá estar vigente. 10. Oferta económica. 11. Se deberá allegar documento con la totalidad de las especificaciones técnicas, con el fin de que la entidad pueda comparar las ofertas, determinar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y garantizar el alcance del objeto del contrato. 12. Paz y salvo municipal con un término no inferior a treinta (30) días calendario. 13. Documento de conformación del Consorcio O Unión Temporal. (Si aplica). 14. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, debidamente **FIRMADO EN ORIGINAL**, en el cual se establezca el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993.
EXPERIENCIA	Si el proponente es personal natural, deberá ser ingeniero Civil, con experiencia profesional no menor a diez años como ingeniero Civil o ingeniero Geólogo contados a partir de la matrícula profesional. Si el proponente es Persona jurídica, la propuesta deberá ser avalada por ingeniero Civil, con experiencia profesional no menor a diez años como ingeniero Civil o ingeniero Geólogo contados a partir de la matricula profesional, en caso de que su representante legal no ostente alguna de estas dos profesiones y/o no cumpla con el requisito requerido por la entidad.

	Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 el proponente para la acreditación de la experiencia requerida, **EXPERIENCIA GENERAL:** Haber firmado y ejecutado (no se aceptan subcontratos con cooperativas), un (1) Contrato de construcción de unidades sanitarias Anexar copia del contrato y acta de liquidación y/o acta de recibo final. Cada uno de los contratos debe haber sido suscrito por valor igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA:** Haber firmado y ejecutado (no se aceptan subcontratos con cooperativas) un (1) contrato de construcción de unidades sanitarias donde dentro de sus actividades haya contemplado la construcción de pozos sépticos. Cada uno de los contratos debe haber sido suscrito por valor igual o superior al presupuesto oficial. En caso que las certificaciones no aporten la información solicitada, se deberá incluir la Copia del contrato y/o el acta de terminación. **PARÁGRAFO:** La experiencia con particulares deberá acreditarse adicionalmente con copia de la factura legalmente expedida. **CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES EN LA COMPRA PÚBLICA** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas. Para el efecto la entidad se permite indica que el criterio diferencial para el presente proceso estará dado en referencia al aspecto: Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 el proponente para la acreditación de la experiencia requerida, deberá aportar dos (02) contratos cuyo objeto esté relacionado con la elaboración de estudios para proyectos relacionados con construcción, o mejoramiento de vivienda o unidades sanitarias, al menos uno de los dos deberá incluir estudio de suelos, uno de los contratos deberá acreditar un valor igual o superior al 70% del presupuesto oficial

	NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el numeral 2.4.1 del presente documento. **NOTA 2**: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. **NOTA 3**: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. **NOTA 4**. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.Es decir, el presente requisito habilitante NO se deberá tener en cuenta en caso de que se limite el presente proceso a MIPYMES. La entidad dará aplicabilidad al Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18, el cual versa: *"Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto".* No se tendrán en cuenta contratos en ejecución. Únicamente se aceptan certificaciones de contratos ejecutados y terminados, actas de liquidación o actas de recibo final. No se tendrá en cuenta auto certificaciones. Las certificaciones de CONSORCIOS o UNIONES TEMPORALES deberán indicar el porcentaje de participación de los integrantes. De no identificarse el porcentaje de participación, deberá incluirse el acuerdo consorcial que acredite la participación en la certificación presentada. La experiencia certificada se calculará, realizando la sumatoria de las experiencias de cada integrante, la cual se promediará de acuerdo con el porcentaje de participación de cada miembro en dichas formas de asociación.

	Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, registrados en la propuesta, deben contener como mínimo la siguiente información: • Nombre o razón social del Contratante. • Nombre o razón social del Contratista. • Número del contrato. • Objeto del contrato. • Valor total del contrato. • Valor de las adiciones si a ello hubo lugar. • Fecha de inicio de contrato. • Fecha de terminación del contrato. • Firma del encargado de la entidad contratante. • Dirección y teléfono de la entidad contratante. • Porcentaje de participación (en caso de Consorcio o Unión Temporal) o inclusión del acuerdo consorcial dentro de la propuesta. La Entidad, cuando lo considere pertinente, podrá verificar las certificaciones presentadas por los proponentes con las entidades o empresas certificadoras. **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON PARTICULARES.** El proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación: I. Certificación/contrato expedido con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el país donde se expide el documento de la persona contratante (según corresponda). II. Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona contratante; la fecha de expedición del certificado debe ser no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso; en el caso de acreditar Experiencia obtenida en el Extranjero, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal, legalizados a más tardar dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, de conformidad con el presente pliego de condiciones (personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). (Si aplica).

	NOTA 1. Para efectos de acreditación de experiencia no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. ***NOTA 2.*** *Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente, deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.* **NOTA 3.** Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral. **NOTA 4.** En caso que la experiencia aportada, haya sido obtenida en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia del Proponente, se procederá a sumar los SMMLV de los contratos aportados en este aspecto en relación con cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de acuerdo al porcentaje de participación y deberá ser igual o superior a los salarios exigidos. **NOTA 5.** En caso de Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, para efectos de la verificación de la Experiencia, se procederá a sumar los contratos y **SMMLV** obtenidos en este aspecto de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, de manera ponderada de acuerdo al porcentaje de participación y, deberá ser igual o superior a los contratos y salarios exigidos.
RECURSO HUMANO MÍNIMO REQUERIDO	

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
RESIDENTE	Ingeniero civil con más de 08 años de egresado, con especialización en ingeniería gerencia e interventoría de obras civiles	Deberá acreditar experiencia mediante la presentación de 3 certificaciones emitidas por entidad pública en las cuales se constate que se ha desempeñado como residente de obra de saneamiento básico.
MANO DE OBRA NO CALIFICADA	**OBRERO**	Deberá acreditar la disponibilidad de como mínimo dos obreros del municipio; lo anterior con el fin de dinamizar y fortalecer la economía local. Se deberá suscribir carta de compromiso de disponibilidad y presentar certificado de residencia donde se conste que reside en el municipio de Santana.

	a) Acreditación personal propuesto El proponente deberá adjuntar para el personal la siguiente documentación: • Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita en donde se especifique el cargo a desempeñar, su dedicación y su disponibilidad exclusiva al proyecto, durante el plazo de este. • Fotocopia del diploma de pregrado. • Fotocopia del diploma de pregrado (si aplica). • Fotocopia de la cedula. • Copia de la tarjeta o matrícula profesional. • Certificado de vigencia de la matricula profesional, vigente no mayor a sesenta (60) días calendario. Certificación de las obras y/o contrato y/o aceptación de oferta y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación.

c. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Para evaluar las propuestas presentadas se tendrá como único factor de escogencia el menor precio, el cual se verificará en la diligencia de cierre, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento señalado en la Invitación Pública.
La verificación y la evaluación de las ofertas serán adelantadas por el jefe de la dependencia que requiere el bien o servicio a proveer, sin que se requiera de pluralidad alguna, quienes deberán, realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública, con el fin de recomendar a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada. En el evento en el cual la entidad no acoja la efectuada por el o los evaluadores, deberá justificarlo mediante acto administrativo motivado.

El precio y los factores necesarios para comparación de ofertas no serán subsanables conforme a la Ley 1150 de 2007.

15. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

La Alcaldía Municipal de Santana, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, los artículos Artículo 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3. Y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

R	DF	PROBABILIDAD					IMPACTO					VALORACIÓN					CATEGORÍA				ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN		
		RR	I	PO	PR	CC	IN	M	MO	MY	CT	IN	M	MO	MY	CT	RE	RA	RM	RB		E	C	Mx

A	No A	X						X					X						X	-Efectos cambiarios dependiendo del valor de la prestación.			X
B	No B		X							X					X			X		-Cambio de políticas gubernamentales.			X
	No B			X						X					X			X		-Por alteraciones públicas (por paros, motines o huelgas).			X
	No B		X							X					X			X		-Actos terroristas.	X		
C	No C				X				X					X				X			-Extensión de plazo.			X
	No C		X						X					X				X			-Suscripción del contrato en tiempo diferente.		X	
	No C		X							X					X			X			-No cumplimiento del objeto contractual por incidencia de terceros.			X
D	No E		X							X					X			X			-Por expedición de normas de carácter técnico		X	
E	No F	X									X					X			X		-Lluvias, monzones, sequias, heladas, inundaciones, incendios.			X

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Según el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.
El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el contratista, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor del Municipio de Santana, NIT 800.020.733-8, cualquiera de las siguientes garantías de cumplimiento, de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

1. **Cumplimiento**: por el (10%), por un término igual a la duración del contrato y cuatro (04) meses más.

2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el cinco (5%), por un término igual a la duración del contrato y tres (3) años más.
3. **Estabilidad y calidad de la obra.** por el (20%) por un término de igual a la duración del contrato y dos (2) años más.

17. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

a. PLAZO

El plazo para la ejecución del contrato es de treinta (30) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución o suscripción de acta de inicio.

b. VALOR

El presupuesto oficial es la suma a **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($29.040.303,00) MCTE**, incluido el IVA y otros costos tanto directos como indirectos relacionados con los servicios y productos requeridos.

El valor del contrato será el total de la propuesta seleccionada o del valor del presupuesto oficial.

c. FORMA DE PAGO

El Municipio de Santana, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: mediante un solo pago, correspondiente al 100% del valor del contrato a la entrega de los productos contratados y la suscripción del acta de recibo a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato.

Previa certificación de cumplimiento por parte del Supervisor del contrato, y disponibilidad de PAC, para lo cual se deberá realizar la presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor del contrato y el contratista.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002, y la Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas, deberán "acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior

a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución".

Para el caso de personas naturales deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el aporte de la copia de la planilla del último mes de pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, el cual debe estar al día y debe corresponder con el monto del contrato suscrito, y serán objeto de verificación por parte de la entidad.

d. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a). Cumplir el objeto contractual en la forma y condiciones previstas en el presente estudio previo, invitación, especificaciones técnicas, la propuesta presentada y el contrato suscrito, con eficiencia y eficacia.
b). El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley.
c). En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor del contrato de manera escrita.
d). Se consideran imputables al contratista todas las acciones y omisiones de su personal, y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos.
e). El contratista se obliga a mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
f). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.
g). Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
h). Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas
i). Garantizar de manera total la calidad de los servicios a prestar; el supervisor designado por el Municipio, se reservará el derecho a devolver y/o a no aceptar los elementos, bienes y/o servicios en caso de que los mismos no cumplan con las características técnicas y calidades requeridas en la presente invitación, con el compromiso de cambio dentro de un término prudencial el cual no deberá exceder de una semana sin cargo alguno al municipio.
j). De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensiones y efectuar cuando esté obligado los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los soportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

e. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar las obras en las cantidades, calidades y especificaciones contenidas en la forma de ejecución del contrato y en la propuesta aprobada por el municipio y que forma parte integral del contrato.

2. Responder por los trabajos que se encuentren en mal estado o que no correspondan a las especificaciones acordadas.
3. Ejecutar el contrato de manera oportuna, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios a cargo del municipio.
4. Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
5. Suministrar todos los elementos necesarios para realizar las reparaciones pertinentes de acuerdo con la propuesta y el respectivo contrato.
6. Será responsable de la calidad de los materiales y las demás que surjan de la naturaleza del contrato.
7. Disponer del recurso humano necesario para garantizar el debido cumplimiento del contrato.)
8. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
9. hacer entrega a la entidad contratante, al momento de la finalización de la obra, de un manual de operación y mantenimiento de los sistemas tipo kit séptico instalados y brindar capacitación a los beneficiarios sobre el uso, operación y mantenimiento de los sistemas tipo kit séptico construidos.

f. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

g. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la secretaría de Planeación Municipal o por quien haga sus veces.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Municipal y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El alcalde, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara supervisor y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

h. FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA.

Este formato se presenta en los anexos de la respectiva invitación pública.

La propuesta económica deberá incluir todos los conceptos asociados con las tareas, así como los impuestos.

Ing. JHOAM SEBASTIAN MEDINA AMADO
Secretaria de Planeación Municipal

Revisó.
ADCONS S.A.S
RL. DANIEL ALBERTO SANCHEZ RIVERA